

**“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPEDIENTE: 56/2023**

**E D I C T O S**  
**E M P L A Z A M I E N T O**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

**Auto.-“...Ciudad de México, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés...** Agréguese a sus autos, el escrito de cuenta del representante de la parte actora, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en auto de uno de febrero de dos mil veintitrés, consecuentemente se provee su escrito inicial de demanda en los términos siguientes:...Se tiene por presentado al Licenciado RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio. En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda... Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO** respecto del bien inmueble consistente en:

**CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA NUMERO 35, DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO, CODIGO POSTAL 14700, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, (QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO) inmueble Registrado dentro de los bienes comunales de Son Miguel y Sonto Tomos Ajusco Alcaldía Tlalpan Ciudad de México, según la CONSTANCIA DE POSESIÓN, de fecha 5 de septiembre de 2022, (constancia visible a foja 149 del expediente administrativo); bien inmueble identificado como; CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA NUMERO 35, DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO, CODIGO POSTAL 14700, ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO (QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO), con una superficie terreno de: 355.00 metros cuadrados.**

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO, en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –840 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por

medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a:

- 1.- JUDITH MEDRANO PEÑA (esposa del demandado)
- 2.- FERNANDO MARTÍNEZ MEDRANO (hijo del demandado)
- 3.- FERNANDA VILLANUEVA TENORIO (nuera del demandado)
- 4.- JOSÉ MANUEL CHÁVEZ VILLANUEVA (presidente comisariado ejidal)
- 5.- EDUARDO MIRELES MARTÍNEZ (secretario comisariado ejidal)
- 6.- ANTONIO MIRELES FLORES (consejo de vigilancia del comisariado ejidal)

En su calidad de parte afectada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –840 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia. Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PUBLICIDAD DEL ASUNTO**. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDAS CAUTELARES** Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y

181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

**CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA NUMERO 35, DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO, CODIGO POSTAL 14700, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, (QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO) inmueble Registrado dentro de los bienes comunales de Son Miguel y Sonto Tomos Ajusco Alcaldía Tlalpan Ciudad de México, según la CONSTANCIA DE POSESIÓN, de fecha 5 de septiembre de 2022, (constancia visible a foja 149 del expediente administrativo); bien inmueble identificado como; CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA NUMERO 35, DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO, CODIGO POSTAL 14700, ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO (QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO), con una superficie terreno de: 355.00 metros cuadrados.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en **posesión material del cuarto del fondo que se encuentra dentro del inmueble anteriormente citado**; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación. Asimismo, y toda vez que de constancias contenidas en la carpeta de investigación se desprende que se aseguró el cuarto del fondo del inmueble, detentando la posesión los afectados **JUDITH MEDRANO PEÑA (esposa del demandado); FERNANDO MARTÍNEZ MEDRANO (hijo del demandado); y, FERNANDA VILLANUEVA TENORIO (nuera del demandado)**, como se advierte del escrito de desahogo de la prevención, en el que la parte actora refirió que dichas personas habitan el inmueble citado que es materia de la litis, con excepción del cuarto del fondo (el cual se encuentra asegurado); por lo que a efecto de informarle que, se les ha designado Depositarios Judiciales del inmueble antes precisado objeto de extinción (con excepción del cuarto del fondo), ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que se le notifique personalmente, para que proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad y/o posesión del bien inmueble materia de extinción, ubicado en **CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA NUMERO 35, DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO, CODIGO POSTAL 14700, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, (QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO) inmueble Registrado dentro de los bienes comunales de Son Miguel y Sonto Tomos Ajusco Alcaldía Tlalpan Ciudad de México, según la CONSTANCIA DE POSESIÓN, de fecha 5 de septiembre de 2022, (constancia visible a foja 149 del expediente administrativo); bien inmueble identificado como; CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA NUMERO 35, DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO, CODIGO POSTAL 14700, ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO (QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO), con una superficie terreno de: 355.00 metros cuadrados**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley... Y respecto a la solicitud de girar oficio al Procurador Agrario, en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, sin lugar a ordenar girar dicho oficio, pues si bien el inmueble materia de la presente litis, se encuentra en un ejido; sin embargo, de los artículos antes precisados, no se desprende que tenga interés para comparecer al presente juicio.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los

interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes...” **Auto.- “...Ciudad de México, trece de febrero de dos mil veintitrés...** Agréguese al expediente la razón asentada el diez de febrero del año dos mil veintitrés, de la cual se desprende que la C. SONIA CHÁVEZ CARRILLO en su carácter de autorizada del Ministerio Público, se dio por notificada personalmente del auto de uno de febrero del presente año, respecto de la prevención ahí decretada, así como los apercibimientos decretados, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...” **Auto.-“...Ciudad de México, uno de febrero de dos mil veintitrés...** Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **56/2023**. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de: 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 58 FOJAS. 2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-DIDN/ACDE/UI-1 C/D/00257/08-2020 y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00052/08-2020. 3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00257/171/2021-11. 4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD’S CADA UNO). Se tiene por presentado al Licenciado **RODOLFO RAMIREZ MARTINEZ** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar** el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda. Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos. Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que: .... Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS**, en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA DEMANDA PROPUESTA**, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio...”

***LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

***LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.***